

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12-25 Teléfono 257-02-23
Correo Electrónico
J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE SOTO VALLEJO
DEMANDADO: ANDRES AVELINO LA TORRE
RAD. 762484089002-2010-00033-00

Conforme al informe que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 21 del expediente digital, pertinente es ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula 373-862-19 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle.

Por otro lado, se requiere al Secuestro ORLANDO VARGAS ROJAS, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído se sirva hacer la entrega real y material, al señor LUIS ENRIQUE SOTO VALLEJO, del Bien Inmueble que se encuentra bajo su administración. OFICIESE

Finalmente, REQUIERASE al secuestre para que rinda informe de su gestión en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, secretaría OFICIE y controle el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 06/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e379592ce33d2a66cd63906432ba38f9c9c1f03ab19ff2e918fbcdc46202735**

Documento generado en 05/05/2022 09:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 5 de 2022

REFERENCIA: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: LENEY SANCLEMENTE JIMENEZ
DEMANDADOS: DIEGO LEON TRIANA VELASQUEZ
RADICACIÓN: 7624840890022015-00062-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria (fol. 7) y, como quiera que el apoderado de la parte demandante, no atendió al requerimiento efectuado mediante auto del 25 de abril de 2022, y al no existe certeza de la suerte de la comisión inserta en el expediente, el Despacho se abstiene de decretar el lanzamiento solicitado por la señora Lenev Sanclemente Jiménez, hasta tanto la parte interesada no rinda informe detallado de lo requerido por el Despacho. ARCIVENSE LAS DILIGENCIAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 06/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50ad3e72a5c7f0247fcf4cb142f957fc7645d4932a0bd2150f6eaa5b63f3f8f**

Documento generado en 05/05/2022 09:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12-25 Piso 1º**

El Cerrito, mayo 5 de 2022

**DEMANDANTE: GILMA OSPINA ARBOLEDA
DEMANDADO: JUAN JESUS MARTINEZ DORADO
RADICACIÓN: 7624840890022017-00662-00
Ejecutivo Singular.**

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, obrante a fol. 11 del cuaderno digital, se le requiere, para que allegue nueva liquidación en la que debe aplicar a cada una de ellas, el porcentaje establecido para esta clase de procesos, que es del 0.5% y, no la tasa de intereses que establece de la Superintendencia Bancaria, como erróneamente se hizo en la liquidación presentada. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by several smaller strokes.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 06/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2c7fd8e1f944796ac542e8df09b911f5bc193ed829b327b47a5421ec3cc536**

Documento generado en 05/05/2022 09:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO – VALLE**

El Cerrito, mayo 5 de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2018-00-634-00

DEMANDANTE: COMFANDI

DEMANDADO: JUNIOR ÁNDRES PEREA MARTINEZ

Ejecutivo con Acción de Garantía Real.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, en atención al auto que decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto fechado 3 de septiembre de 2019, en aras de lograr el perfeccionamiento de la actuación conforme a derecho y, en estudio de las piezas existente, se observa a folios 88-91, que se agotó el trámite de notificación previsto en el Art. 291 del C.G. del Proceso, consecuente a ello, se allegó notificación de que trata el Art. 292 de la misma normatividad, empero de ello de lo aportado por el Abogado de la parte ejecutante, no existe certeza que el perseguido haya recibido copia del auto interlocutorio 1141 del 4 de diciembre de 2018, como así lo subraya el togado, así las cosas no se cumplen los presupuestos del Art. 292 inc. 4 de la mencionada norma. Por lo anterior no se tiene por notificado al demandado, en la forma antes descrita, de ahí que el Despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma al perseguido de conformidad con lo previsto en el Artículos 292 y ss. del C.G. del Proceso, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

Por último, se ordenará la entrega de los títulos consignados por valor de \$2.202.500, a quien lo hubiera consignado por concepto de impuesto de timbre, conforme se observe en la plataforma del Banco Agrario – Depósitos Judiciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

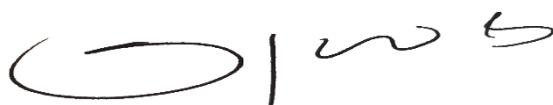
RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al demandado, de conformidad con lo previsto en el Artículos 292 y ss. del C.G. del Proceso.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por

desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

3. ORDENAR la entrega de los títulos consignados por valor de \$2.202.500, a quien lo hubiera consignado por concepto de impuesto de timbre, conforme se observe en la plataforma del Banco Agrario – Depósitos Judiciales.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 06/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784eaa87cac804a038fd27aa147009418089f8fc68c0bb479e450615ccffe67b**

Documento generado en 05/05/2022 09:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo 05 de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00-618-00

DEMANDANTE: NORA ALICIA RAMIREZ MEJIA

DEMANDADO: HECTOR FABIO RINCON MARIN

Ejecutivo de Alimentos.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada demandante, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la 5ta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **HECTOR FABIO RINCON MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.114.812.678, expedida en El Cerrito Valle, como trabajador de **RES CERDO POLLO AHUMADOS**, ubicada en la Carrera 14 No. 16 -28 de Guadalajara de Buga teléfono 602 239 3636 WhatsApp 315 219 2869.

Líbrese oficio con destino al Pagador de **RES CERDO POLLO AHUMADOS** para que realice los descuentos ordenado los que debe consignar en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$8'000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 06/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8667cd02b510db12417140031712a0094a65075ada7e91440cb4aa16e2dde3**

Documento generado en 05/05/2022 09:11:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01
Correo J02pmlcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-00107-00

DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUOBRAS M2 SAS - RONALD ALESSANDRO MURIEL BOTERO.

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, se puede observar que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 1 de marzo de 2022, que dispuso requerir por última vez a la parte actora, para que notificara en debida forma a los demandados, de lo anterior si bien el apoderado de la parte demandante, allego constancia de las notificaciones realizadas a los ejecutados, la misma no cumple con lo preceptuado en inc. 4 del Art. 292 del C.G. del Proceso, toda vez que el aviso no fue debidamente cotejado y sellado.

Por lo anterior, se requerirá por última vez a la parte actora a fin de que proceda a dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, esto es, notificar en debida forma el auto de mandamiento de pago, esto, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

Liliana C.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6cd8c050c352eb89fae606eeabc7fa866711a36ec7d46b05b5e909dbe1e64e**

Documento generado en 05/05/2022 09:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 5 de 2022

EXPEDIENTE:7624840890022021-00155-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO PEÑA PEREZ

Ejecutivo con Garantía de Acción Real de Mínima Cuantía.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Con respecto a la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, tenga en cuenta el memorialista que la inscripción de la medida se encuentra acreditada en el folio 14 del cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 06/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbf1f6570c2842b3414ebf336e1900cad5cde5eeb7968f2935400ce4538bb2**

Documento generado en 05/05/2022 09:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 5 de mayo de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO MEJIA QUEVEDO

DEMANDADOS: CARLOS MAURO SAA SALAZAR Y JONATHAN RENE

AHUMADA POPAYAN

RADICACIÓN: 7624840890022021-00295-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 28 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, sean entregados a la parte a la que se le descontaron.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. **Sin costas**.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3649edb7cc2b18858bed2257ad5eb689def337bb1f23322a3999cb2f88ed1d50**

Documento generado en 05/05/2022 09:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO – VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, cinco (05) de dos mil Veintidós 2022

Radicado número	76248489002-2022-00190-00
Proceso	Matrimonio civil
Demandantes	Carlos Antonio Girón Betancourt y Estefanía Girón Zemanate

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el señor **CARLOS ANTONIO GIRÓN BETANCOURT** y por la señora **ESTEFANÍA GIRÓN ZEMANATE**, vecinos de esta ciudad, sobre su deseo de contraer, el Juzgado **ADMITE EL MATRIMONIO CIVIL**, en consecuencia, se fija para llevar a cabo el mismo, el próximo **19 de mayo de 2022, a partir de las 11:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 06/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efd25300989cf432659b1dc7c1af1d85ad14bbee6fe05a3eb7959dfc45abb85**

Documento generado en 05/05/2022 09:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>